7 de [illegible]. 4069
Fecha: diciembre 6 1993 3:45 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA
HATO REY, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE COMPRAS PARA EL NIVEL REGIONAL Y LOCAL DEL PROGRAMA DE COMEDORES ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

El Secretario de Instrucción Pública enmienda el Reglamento de Compras para el Nivel Regional y Local del Programa de Comedores Escolares, de conformidad con los poderes que le confieren los incisos 2, 5 y 8 del Artículo 4 de la Ley Núm. 328 del 15 de abril de 1946, según enmendada (18 L.P.R.A. Secs. 183-184) y la Sección 66 de la ley Escolar Compilada del 12 de marzo de 1903, según enmendada (3 L.P.R.A. Sec. 142).

Se enmienda el artículo VII, inciso I y el Artículo XV, inciso B.

Artículo VII - Interpretación de Palabras o Frases

* * *

I. Día - Día laborable, excepto cuando en un artículo o sección de este reglamento se disponga lo contrario (días por proclama y medios días laborables se considerarán festivos en su totalidad).

Artículo XV - Adjudicación

* * *

B. Revisión de Adjudicación

Cualquier licitador participante en una subasta ~~podrá dentro de los cinco (5) días laborables subsiguientes a la fecha del depósito en el correo del Aviso de Adjudicación,~~ solicitar ~~por escrito, reconsideración ante la Junta de Subasta. El licitador que no esté conforme, podrá solicitar~~

~~revisión ante la Junta de Revisión dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse depositado la notificación por correo de la reconsideración de la Junta de Subastas. Si no se agota el remedio de reconsideración, no se podrá solicitar revisión ante la Junta de Revisión~~ que no esté conforme con el resultado de la adjudicación, podrá presentar una Moción de Reconsideración ante la Junta de Revisión del Departamento de Instrucción Pública, dentro del término de los diez (10) días calendarios siguientes al depósito en el correo de la notificación del Aviso de Adjudicación.

Estas enmiendas se llevan a cabo con el propósito de cumplir con la Sección 3.19 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada por la Ley Núm. 43 del 5 de agosto de 1989.

Vigencia de las Enmiendas

Estas enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada por la Ley Núm. 43 del 5 de agosto de 1989.

Durante ese período de tiempo la Junta de Subastas, las regiones, los distritos y el Programa de Comedores Escolares coordinarán sus funciones, y establecerán los mecanismos para que estas directrices puedan llevarse a cabo con la eficiencia necesaria.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico hoy 6 **de** diciembre **de** ____

Fecha de Aprobación: 6 de diciembre de 1989

Fecha de Vigencia :

José Lema Moyá
Secretario de Instrucción Pública